

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

DECRETO EJECUTIVO No. 34
De *30 de Marzo* 2017



Que reglamenta el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente, correlativo al procedimiento para otorgar concesiones de servicios de turismo verde en áreas protegidas y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 118 y 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, es un deber del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, donde todos tenemos el deber de propiciar un desarrollo social y económico que mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, asegurando un uso y aprovechamiento racional;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado mediante la Ley 2 de 1995 establece entre sus objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de la biodiversidad. Además reconoce el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza como prioridades básicas y fundamentales de países como Panamá. Asimismo, reconoce que se requieren inversiones considerables para conservar la diversidad biológica;

Que las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, como un marco de acción para salvaguardar la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas, adoptándose 20 metas, conocidas como 'Las Metas de Aichi para la diversidad biológica', siendo una de éstas conservar biodiversidad a través de sistemas de áreas protegidas administradas de manera eficaz y equitativa, con recursos financieros que garanticen su sustentabilidad;

Que el Artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado en concurrencia con la protección, conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales; el ordenamiento de la gestión ambiental y su integración a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del país;

Que el Artículo 3 de la supra citada ley, consagra que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, que orientan, condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente;

Que el Artículo 1 de la Ley 8 de 2015, establece que el Ministerio de Ambiente es la entidad rectora en materia de protección, conservación, preservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 11 del Artículo 2 de la supra ley, el Ministerio de Ambiente tiene entre sus atribuciones otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones respecto a los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el Artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales y delega en el Ministerio de Ambiente la regulación de estas áreas, las cuales podrán ser objeto de concesiones de administración y concesiones de servicios, previas consultas públicas y de acuerdo con los estudios técnicos que se adopten;

Que a nivel global ha sido reconocido que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda (Declaración de Rio, Principio 10);

Que la Estrategia Nacional y el Plan de Acción de Biodiversidad de Panamá, reconoce la necesidad de integrar otros sectores más allá del ambiental para la conservación de la diversidad biológica, siendo uno de estos el sector del turismo sostenible, con énfasis en el ecoturismo para poner en valor las riquezas de las áreas protegidas, ampliando así el rol del sector privado, la sociedad civil y las organizaciones comunitarias;

Que el Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, que crea la Autoridad de Turismo de Panamá, establece que uno de los principios rectores de la actividad turística es el desarrollo sostenible en lo económico, ambiental, social y cultural;

Que el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2007-2020, recomienda el desarrollo e implementación de un programa de turismo en las áreas protegidas, desde el punto de vista de la visitación que generan los parques, debido a la diversidad biológica que mantienen, convirtiéndose éstos en una manera de diversificar las experiencias turísticas que se ofrecen en el territorio nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 22 de abril de 2015, establece la iniciativa para el desarrollo del ecoturismo en las áreas protegidas de Panamá a cargo del Ministerio de Ambiente y en coordinación con la Autoridad de Turismo de Panamá y el Instituto Nacional de Cultura;

Con fundamento en lo expuesto, le corresponde al Ministerio de Ambiente, regular el desarrollo de un sistema de concesiones de servicios de turismo verde, con la participación del sector privado y la comunidades locales como un mecanismo para fortalecer la conservación en áreas protegidas, incrementar las fuentes de financiamiento para su manejo y propiciar el desarrollo sostenible de las comunidades aledañas o que habitan en ellas,

DECRETA:

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.

Objeto, principios, ámbito de aplicación y definiciones



Artículo 1. Este Decreto Ejecutivo establece los principios, normas y procedimientos a los que se sujetará el régimen de concesiones de servicios y permisos para realizar actividades de turismo verde en áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que administra el Ministerio de Ambiente.

[Handwritten signature]

Artículo 2: Las condiciones bajo las que se otorguen concesiones de servicios y permisos para realizar actividades de turismo verde deben garantizar una ejecución regulada, de forma tal que los visitantes no afecten negativamente los valores y recursos de las áreas protegidas.

Artículo 3: El otorgamiento de concesiones de servicios y permisos para realizar actividades de turismo verde en áreas protegidas se basará en el concepto de turismo verde, por ello se regirá por las siguientes directrices:

Artículo 4: Para los efectos de este Decreto, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Área protegida:** área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales.
2. **Concesión de servicios de turismo verde:** Contrato mediante el cual se otorga a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios de turismo verde, que incluye la edificación o utilización de infraestructura sostenible dentro de un área protegida. Tendrá una vigencia máxima de veinte (20) años prorrogable.
3. **Estándares de sostenibilidad turística:** Criterios mínimos establecidos por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que obligatoriamente deben aplicarse en el desarrollo turístico a realizar en áreas protegidas, con el objetivo de garantizar el bienestar ambiental, social y económico, elevando la competitividad de los productos turísticos a nivel nacional e internacional.
4. **Pago en especie:** Servicios efectuados en el área protegida a través de actividades de control y vigilancia, mantenimiento, recuperación de áreas degradadas, apoyo al manejo y/o atención de visitantes, educación ambiental, manejo de residuos, entre otras. El pago en especie se definirá en el plan de ejecución de actividades establecido en el contrato de concesión de servicios o en la resolución de aprobación del permiso para realizar actividades de turismo verde en áreas protegidas.
5. **Permiso para realizar actividades de turismo verde:** Autorización para ingresar al área protegida y prestar un servicio de turismo verde, renovable cada tres (3) años. Este permiso podrá ser objeto de reglamentación, si el Ministerio de Ambiente lo considera necesario.
6. **Plan de manejo:** Herramienta para el área protegida que establece las políticas, objetivos, normas, directrices, usos posibles, acciones y estrategias a seguir, definidas con base en un análisis técnico-político de los recursos, categoría de manejo, potencialidades y problemática, con la participación de los distintos actores involucrados que adoptará el Ministerio de Ambiente y donde se concilian la conservación y el desarrollo de acuerdo a la capacidad de los recursos.
7. **Plan de uso público:** Es el documento que expedirá el Ministerio de Ambiente, en coherencia con lo establecido en el Plan de Manejo, que parte analizando la situación de partida y describe un diagnóstico sobre los puntos clave que condicionan el modelo a seguir y las actuaciones propuestas, el modelo de uso público que se pretende desarrollar para el área protegida, y las directrices que regirán cada uno de los programas que lo desarrolle.
8. **Productos turísticos:** componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos y atractivos naturales y culturales, alojamiento, alimentación, infraestructura (de acceso y sanitaria), servicios de información turística y comercial, actividades



recreativas y valores simbólicos, que ofrecen beneficios capaces de atraer a grupos determinados de consumidores al satisfacer las motivaciones y expectativas relacionadas con la actividad turística.

9. **Tasa:** Monto pecuniario que debe pagar el titular de una concesión de servicios o de un permiso para realizar actividades de turismo verde en un área protegida, al Ministerio de Ambiente.
10. **Tasa fija:** Monto del valor determinado pagadero regularmente durante el período de la concesión de servicios o permiso para realizar actividades de turismo verde en un área protegida.
11. **Tasa variable:** Tasa establecida con base a un porcentaje de los beneficios económicos que fuesen generados producto de una concesión de servicios de turismo verde en un área protegida.
12. **Turismo verde:** Aquellas actividades turísticas en áreas protegidas respetuosas con el medio natural, cultural y social y con los valores de una comunidad, que aseguran la sostenibilidad.
13. **Zonificación:** esquema de ordenamiento territorial dentro de un área protegida que determina las actividades permitidas y no permitidas de acuerdo a su función ecológica, biológica y socioeconómica y la cual debe ser aprobada a través de una norma por el Ministerio de Ambiente, generalmente a través de un Plan de manejo.

Capítulo II. Regulación

Artículo 5: El Ministerio de Ambiente tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Asegurar la congruencia, transparencia y eficiencia del proceso de otorgamiento de concesiones de servicios y permisos para realizar actividades de turismo verde.
2. Tramitar; admitir o rechazar; ordenar correcciones; evaluar y otorgar o negar las solicitudes de concesiones de servicios y los permisos para realizar actividades de turismo verde, según corresponda.
3. Elaborar pliegos de cargos y ejercer el rol de entidad licitante para todas las actuaciones que conlleven convocar procedimientos de selección de contratistas, para concesiones de servicios de turismo verde en áreas protegidas.
4. Elaborar los formatos de los contratos de concesiones de servicios y de las resoluciones que otorgan los permisos para realizar actividades de turismo verde.
5. Mantener una expedita y permanente coordinación entre la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y las Direcciones Regionales y los Jefes de las áreas protegidas en lo referente a las concesiones de servicios y permisos para realizar actividades de turismo verde, así como facilitar la coordinación entre dichas dependencias y los concesionarios y beneficiarios del permiso.
6. Verificar el cumplimiento de los contratos de concesión de servicios de turismo verde y los instrumentos de gestión ambiental con base en el marco jurídico vigente.
7. Verificar el cumplimiento de los estándares de sostenibilidad turística en las concesiones de servicios de turismo verde otorgadas en áreas protegidas.
8. Rescindir contratos de concesión de servicios y revocar permisos para realizar actividades de turismo verde con base en el presente Decreto, sin detrimento de la responsabilidad ambiental, civil, penal y administrativa, que corresponda.
9. Mantener una estrecha comunicación y coordinación con las instituciones y entidades vinculadas con el registro, calificación y competencia de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de turismo verde en áreas protegidas.



A handwritten signature in black ink, likely belonging to the Minister of Environment, is located at the bottom right of the page.

10. En general, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley.

TÍTULO II. CONCESIONES DE SERVICIOS DE TURISMO VERDE

Capítulo I. Generalidades

Artículo 6: El régimen de concesiones de servicios de turismo verde se aplicará a los servicios y actividades que requieran la edificación o utilización de infraestructuras permanentes, tales como:

1. Alojamientos, incluyendo cabañas, ecolodges, refugios, áreas y facilidades para acampar, entre otros.
2. Servicios para alimentación.
3. Centros de visitantes y de información.
4. Servicios de canopy, senderos, pasarelas, puentes, torres de observación, miradores, muelles, estacionamientos, áreas de descanso, baños, entre otros.
5. Otros productos turísticos verdes que sean compatibles con la zonificación y normativa de cada área protegida.

Artículo 7: Las concesiones de servicios de turismo verde se otorgarán con una vigencia máxima de veinte (20) años y podrá ser prorrogado por un término menor o igual al concedido inicialmente.

Artículo 8: Las concesiones de servicios de turismo verde podrán otorgarse a petición de parte interesada o a través del procedimiento de selección de concesionario establecido en este Decreto Ejecutivo, convocado por el Ministerio de Ambiente. En ambos casos, el alcance de estas concesiones estará basado en el Plan de manejo, Plan de uso público, zonificación u otro instrumento de gestión de área protegida vigente.

Artículo 9: Si una concesión de servicios de turismo verde involucra actividades y/o participación de comunidades aborigenes dentro del área protegida donde se da la solicitud de concesión, se deberá obtener previamente una autorización por escrito de las autoridades aborigenes de estas comunidades, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

Capítulo II. Procedimiento para la adjudicación de concesiones de servicios de turismo verde por solicitud de parte interesada

Artículo 10: El Ministerio de Ambiente podrá otorgar en concesión un servicio de turismo verde que haya sido solicitado por parte interesada, sin necesidad de recurrir a un procedimiento de selección de concesionario cuando no exista concurrencia de otros interesados por la prestación de dicho servicio en esa área protegida o el Ministerio de Ambiente haya previsto un procedimiento para la selección de concesionarios.

Artículo 11: Los requisitos para presentar la solicitud de concesión de turismo verde por parte interesada son los siguientes:

1. Presentar formulario de solicitud, que debe incluir generales, coordenadas, tipo de servicio y perfil de proyecto.
2. Adjuntar copia de documentos de identidad, y en caso de una persona jurídica, certificado del Registro Público y/o de la autoridad que corresponda. Poder en caso de representación.

Paz y salvo del Ministerio de Ambiente.

Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos y de la Caja de Seguro Social.



Artículo 12: La solicitud podrá ser presentada en la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre o en la(s) Dirección(es) Regional(es) correspondiente(s) al área de prestación del servicio de turismo verde. En el caso de que la solicitud sea presentada en una Dirección Regional, ésta tendrá hasta cuatro (4) días hábiles para remitir la documentación a la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 13: La Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la documentación para admitir o rechazar la solicitud y lo notificará a través de una nota informando al solicitante y a la(s) Dirección(es) Regional(es) correspondiente(s). Si es admitida, la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre contará con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para aprobar o negar la solicitud de concesión de servicios de turismo verde, contados a partir de la notificación de admisión.

Artículo 14: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la admisión, la Dirección Regional fijará un edicto con los datos generales de la solicitud de la concesión que será colocado en la(s) Alcaldía(s) y Dirección(es) Regional(es) del Ministerio correspondiente(s), así como en la página web del Ministerio de Ambiente. Dichas publicaciones se mantendrán durante el término de diez (10) días hábiles.

Artículo 15: Cualquier persona puede enviar observaciones, aportes y comentarios sobre la solicitud de concesión, por medio impreso o electrónico, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web del Ministerio de Ambiente.

Artículo 16: Al concluir el período de recepción de comentarios establecido en el artículo que antecede, la unidad de Áreas Protegidas de la Dirección Regional, en conjunto con la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, realizarán una evaluación técnica y efectuará un consulta pública obligatoria con las comunidades circunvecinas al área protegida, incluyendo una inspección de campo, a fin de determinar si procede o no otorgar la concesión solicitada.

Artículo 17: El Ministerio de Ambiente emitirá una Resolución de aprobación o rechazo de la solicitud. En el caso de que la solicitud sea aprobada, se procederá a la elaboración, suscripción y refrendo del contrato de concesión de servicios de turismo verde.

Capítulo III.

Procedimiento para la adjudicación de concesiones de servicios de turismo verde por selección de concesionario

Artículo 18: Cuando se realice un procedimiento de selección de concesionario para otorgar concesiones de servicios de turismo verde, éste se realizará conforme al procedimiento establecido en este Decreto Ejecutivo y con carácter supletorio se aplicará la Ley 38 del 2000 y de la Ley 22 de 2006, Texto Único.

Artículo 19: Los procedimientos de selección de concesionario para otorgar concesiones de servicios de turismo verde serán concursos competitivos y públicos, e iniciarán con un aviso de convocatoria que invitará a la presentación de propuestas. El aviso de convocatoria y pliegos de cargos se publicarán en la página web del Ministerio de Ambiente, al menos treinta (30) días hábiles previo a la fecha del acto de recepción de propuestas.

Artículo 20: Los pliegos de cargos deben proveer los requisitos mínimos para una concesión de servicios de turismo verde, que incluirán (pero no estarán limitados a) los siguientes elementos:

1. Los servicios y actividades que el concesionario estaría autorizado a proveer.



2. Las medidas ambientales mínimas y normas de sostenibilidad turística que el concesionario debe implementar para asegurar la protección, conservación y preservación de los recursos del área protegida.
3. Una descripción de las facilidades y servicios que el Ministerio de Ambiente pueda proveer bajo los términos de una concesión, incluidos accesos públicos, instalaciones y/o edificaciones.
4. Los criterios de ponderación y el puntaje que se asignará a cada uno, así como factores de importancia que deban contemplarse en el proceso de selección.
5. La fecha, hora y sitio de la reunión previa y de homologación, en su caso.
6. La fecha, hora y sitio de recepción de propuestas.
7. Cualquier otro requisito mínimo que el contrato de concesión deba especificar, a juicio del Ministerio de Ambiente.

Artículo 21: En el caso de modificaciones al pliego de cargos, deberán ser publicadas al menos cinco (5) días hábiles previos a la fecha de recepción de propuestas.

Artículo 22: Posterior a la recepción de propuestas, el Ministerio de Ambiente tendrá tres (3) días hábiles para designar una comisión evaluadora conformada por profesionales con conocimientos y experiencia relevantes para analizar y calificar las propuestas, sobre una base objetiva y sin discriminación, con sujeción al pliego de cargos. Los miembros de la comisión evaluadora no podrán tener ningún tipo de intereses vinculados a la adjudicación del contrato de concesión.

Artículo 23: Los criterios de ponderación específicos para la evaluación de las propuestas serán estipulados con detalle en el pliego de cargos para cada licitación. Sin embargo, todas las evaluaciones de propuestas deberán basarse en los siguientes criterios de ponderación generales:

1. La contribución de la propuesta a los objetivos de proteger, conservar y preservar los recursos del área protegida.
2. La provisión de una concesión necesaria y apropiada que ofrece beneficios en plazos razonables e incluye y beneficia directamente a comunidades locales.
3. La capacidad técnica del proponente de acuerdo al servicio objeto de la concesión.
4. La capacidad financiera del proponente para desarrollar su propuesta.
5. La retribución económica o pago en especie ofrecida al Ministerio de Ambiente. Sin embargo, la consideración de este componente estará siempre subordinado a los objetivos de protección, conservación y preservación.

Artículo 24: La comisión evaluadora aplicará los criterios de ponderación y evaluará a cada propuesta bajo cada criterio, manifestándolo así en una justificación narrativa. Se asignará un puntaje que refleje los méritos determinados de cada propuesta para cada criterio de ponderación y en comparación con otras propuestas recibidas. En el caso de que la comisión evaluadora requiera aclaraciones sobre las propuestas presentadas, podrá solicitarlo a los proponentes.

Artículo 25: La comisión evaluadora tendrá hasta diez (10) días hábiles para rendir el informe en el que se evalúan y califican todas las propuestas y se elige aquella con un mayor puntaje, que será la adjudicataria del contrato de concesión de servicios de turismo verde. El informe se publicará en la página web del Ministerio de Ambiente.

Artículo 26: Transcurrido el plazo descrito en el artículo que antecede, el Ministerio de Ambiente procederá, mediante resolución motivada, a adjudicar el acto público al oferente que haya obtenido el mayor puntaje de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos, o a declararlo desierto, si todos los proponentes incumplen con los requisitos obligatorios del pliego de cargos.



Artículo 27: En los casos en que se presente un solo proponente y éste cumple con los requisitos y las exigencias obligatorios del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el total de puntos obtenidos en su ponderación no sea inferior al ochenta por ciento (80%) del total de puntos.

Capítulo IV.
Contrato de concesión de servicios de turismo verde

Artículo 28: Requisitos para la firma del contrato de concesión:

1. En los casos en que el contrato de concesión de servicios de turismo verde cuyo canon sea superior a treinta mil balboas (B/.30,000.00) se requerirá fianza de cumplimiento no menor del diez por ciento (10%) al canon del contrato.
2. Seguros, de acuerdo al servicio o servicios otorgados en concesión y al área protegida donde se ubica la concesión.
3. Plan de ejecución con cronograma de la concesión.
4. Paz y salvo del Ministerio de Ambiente.
5. Paz y salvo de la Caja de Seguro Social.
6. Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos.
7. En caso de que el pago total o parcialmente sea en especie, se deberá aportar un plan de ejecución de las actividades a realizar durante el periodo de duración del contrato.
8. Cualquier otro documento que, a juicio del Ministerio de Ambiente, sea requerido según la naturaleza de la concesión.

Artículo 29: Las causales para la disolución del contrato de concesión de servicios de turismo verde, además de las que se tenga por conveniente pactar en el contrato de concesión, son las siguientes:

1. Por incumplimiento del concesionario en cualesquiera de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.
2. Por incumplimiento de las normas ambientales vigentes.
3. Por razones de interés público invocadas por el Ministerio de Ambiente, debidamente sustentadas en informe técnico.
4. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, estableciéndose un plazo no menor a treinta (30) días hábiles para el cierre de la concesión, oficializada mediante resolución.
5. En el caso de empresas privadas, por quiebra o concurso de acreedores del concesionario, o por encontrarse en estado de suspensión o retraso en el pago por más de cuatro meses, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
6. La disolución del concesionario o de alguna de las sociedades que integren un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato de concesión.

Artículo 30: El plazo de una concesión de servicios de turismo verde podrá ser prorrogado por un término menor o igual al otorgado anteriormente, en los casos que el Ministerio de Ambiente lo considere conveniente, y siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que el concesionario haya cumplido el contrato suscrito.
2. Que el concesionario haya cumplido con la Ley, los reglamentos, el plan de ejecución y cronograma de la concesión, así como cualquier norma de protección del área que fuera acordada con el concesionario.
3. Que el concesionario se encuentre a paz y salvo con el Ministerio de Ambiente.
4. Que el Ministerio de Ambiente no invoque perjuicio al área protegida derivada de la concesión.



Artículo 31: La solicitud de prórroga de un contrato de concesión deberá realizarse al menos seis (6) meses antes de la terminación del contrato.

TÍTULO III.

PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE TURISMO VERDE

Capítulo I

Permisos para realizar actividades de turismo verde

Artículo 32: El Ministerio de Ambiente podrá otorgar, a solicitud de parte interesada, permisos para realizar actividades de turismo verde para el desarrollo y operación de servicios y actividades, por un máximo de tres (3) años, renovables por períodos similares y que consistan en actividades dentro del área protegida, tales como:

1. Transporte terrestre o acuático de visitantes en el área protegida.
2. Transporte recreativo (terrestre como bicicletas, carretas, vehículos pequeños a motor; acuático como piraguas, canoas, kayaks, lanchas y yates, entre otros).
3. Alquiler de implementos para actividades recreacionales, deportes acuáticos y terrestres.
4. Puestos pequeños que no requieran de infraestructura permanente para la venta de souvenirs, recuerdos, alimentación, bebidas, entre otros.
5. Servicios de interpretación natural y cultural (giras de observación de aves, tours de fotografías, visitas guiadas, entre otros).
6. Giras de aventura como senderismo, cicloturismo, distintos tipos de escalada y descenso en rocas, buceo, etc.
7. Otras actividades que sean compatibles con el área protegida.

Artículo 33: Los requisitos para solicitar permisos para realizar actividades de turismo verde son los siguientes:

1. Presentar formulario de solicitud, que incluya generales, ubicación, tipo de servicio y descripción de las actividades. El formulario de solicitud se presentará ante la Dirección Regional donde se encuentre ubicada la operación. En el caso de operar en varias áreas protegidas, se realizará una única solicitud ante la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
2. Adjuntar copia de documentos de identidad, y en caso de una persona jurídica, certificado del Registro Público y/o de la autoridad que corresponda. Poder en caso de representación.
3. Paz y salvo del Ministerio de Ambiente.
4. Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 34: La Dirección Regional o la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre revisarán la solicitud y sus documentos anexos una vez hayan sido ingresados y justificará su decisión de otorgar o rechazar la solicitud con fundamento en el Plan de manejo, Plan de uso público, zonificación u otro instrumento de gestión de área protegida vigente.

Artículo 35: Las solicitudes de permisos para realizar actividades de turismo verde serán aprobadas o denegadas por el Ministerio de Ambiente mediante resolución motivada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 36: Las causales para la revocación de permisos para realizar actividades de turismo verde son las siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones emanadas de la resolución.
2. Por incumplimiento de las normas ambientales vigentes.
3. Por incumplimiento de los estándares de sostenibilidad turística en áreas protegidas.

2470

4. Por razones de interés público invocadas por el Ministerio de Ambiente, debidamente sustentadas en informe técnico.
5. A solicitud del beneficiario del permiso.
6. En el caso de empresas privadas, por quiebra o concurso de acreedores del beneficiario del permiso, o por encontrarse en estado de suspensión o retraso en el pago por más de cuatro meses, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
7. La disolución del beneficiario del permiso o de alguna de las sociedades que integren un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con la resolución.

Artículo 37: El plazo de los permisos para realizar actividades de turismo verde podrá ser renovado en los casos que el Ministerio de Ambiente lo considere conveniente, y siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que el beneficiario del permiso haya cumplido con sus obligaciones.
2. Que el beneficiario del permiso haya cumplido con la normativa vigente.
3. Que el beneficiario del permiso se encuentre a paz y salvo con el Ministerio de Ambiente.
4. Que el Ministerio de Ambiente no invoque perjuicio al área protegida derivada de la operación.

Artículo 38: La solicitud de renovación de permisos para realizar actividades de turismo verde deberá realizarse al menos dos (2) meses antes de su terminación.

TÍTULO IV. DE LAS FORMAS DE PAGO POR LAS CONCESIONES DE SERVICIOS Y PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE TURISMO VERDE

Capítulo 1 Formas de pago



Artículo 39: El Ministerio de Ambiente podrá establecer como forma de pago, tasas fijas, tasas variables o una combinación de las dos modalidades. La modalidad y cuantía será estipulada en el contrato de concesión de servicios y en la resolución que otorga los permisos para realizar actividades de turismo verde, en consideración al valor que tengan los privilegios otorgados.

Artículo 40: Se podrá considerar el pago en especie para el caso de las organizaciones de base comunitaria con personería jurídica, organizaciones no gubernamentales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, otras entidades sin fines de lucro y personas naturales, con la justificación debida. Los detalles de un pago en especie se incluirán en el plan de ejecución de actividades anual a realizar por el concesionario y su costo o valor debe ser equivalente a la tasa establecida durante la vigencia del contrato de concesión de servicios o permisos para realizar actividades de turismo verde.

Artículo 41: En los casos donde una parte o todo el canon hayan sido pactados en especie, el concesionario/beneficiario del permiso deberá rendir informes anuales de las actividades realizadas y su costo, para que el Ministerio de Ambiente pueda supervisar su cumplimiento. En caso de que se advierta incumplimiento de los planes de ejecución o un retraso en su cumplimiento que sea superior a seis (6) meses, el Ministerio de Ambiente podrá rescindir el contrato o revocar los permisos para realizar actividades de turismo verde.

Artículo 42: Los ingresos por concepto de tasas fijas o variables, así como cualquier otro tipo de ingreso o tarifa que el concesionario/beneficiario del permiso deba consignar al Ministerio de Ambiente serán depositados en el Fondo de Vida Silvestre.

[Handwritten signature]

TÍTULO V.

MONITOREO, CONTROL Y SUPERVISIÓN PARA CONCESIONES DE SERVICIOS Y PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE TURISMO VERDE

Capítulo 1

Monitoreo, Control y Supervisión

Artículo 43: El Ministerio de Ambiente supervisará el cumplimiento de los contratos de concesión de servicios y permisos para realizar actividades de turismo verde mediante auditorías técnicas, ambientales y financieras, incluyendo verificaciones en el campo. Igualmente, verificará el cumplimiento de instrumentos de gestión ambiental aplicables, según corresponda.

Artículo 44: La Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de las Direcciones Regionales, implementará planes de supervisión, control y fiscalización en conjunto con otras Direcciones o autoridades competentes según la naturaleza de la actividad o servicio turístico verde en área protegida.

TÍTULO VI.

NO EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS, CESIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Capítulo I

Prohibición de Exclusividad



Artículo 45: Los contratos de concesiones de servicios y permisos para realizar actividades de turismo verde no otorgan de ninguna manera el derecho de exclusividad para proveer actividades o servicios en el área protegida. El Ministerio de Ambiente podrá limitar el número de concesiones de servicios y permisos para realizar actividades a ser otorgadas en un área protegida de acuerdo a su capacidad de carga u otros criterios técnicos.

Artículo 46: En ningún caso las actividades o servicios otorgados en concesión de servicios o permisos para realizar actividades de turismo verde podrán ser utilizados como medio probatorio y/o causal para iniciar proceso de titulación, ni de reconocimiento de derechos reales. Las concesiones de servicios o permisos para realizar actividades de turismo verde no generan titularidad sobre el área protegida.

Artículo 47: No se podrá destinar el área o infraestructuras otorgadas en concesión a fines diferentes a los establecidos en el contrato de concesión de servicios de turismo verde.

Artículo 48: La cesión parcial o total de una concesión de servicios de turismo verde o de las obligaciones y derechos que emanen de ella, sólo será válida con la autorización previa y por escrito del Ministerio de Ambiente. Ninguna persona o entidad podrá obtener derechos válidos bajo una cesión que no haya sido debidamente autorizada.

Artículo 49: Los permisos para realizar actividades de turismo verde son intransferibles.

Artículo 50: El otorgamiento de una concesión de servicios o permisos para realizar actividades de turismo verde no eximirá a sus titulares de cumplir con los requisitos y condiciones necesarios para el ejercicio de su actividad solicitados por otras instituciones.

Artículo 51: Se podrán desarrollar actividades o servicios de turismo verde en fincas con título de propiedad ubicadas en áreas protegidas sin la necesidad de un contrato de concesión o retribuciones pagaderas al Ministerio de Ambiente. Para ello, el propietario de la finca deberá solicitar un permiso a la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida

Silvestre y presentar un certificado de Registro Público del inmueble en el que conste su ubicación y propietario.

Solo se permitirá la realización del proyecto si está basado en el Plan de manejo, Plan de uso público, zonificación u otro instrumento de gestión de área protegida vigente. La finca deberá inscribirse en la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

En caso de que el solicitante del permiso sea un arrendatario, en adición a los requisitos mencionados anteriormente, se deberá presentar una copia autenticada del contrato de arrendamiento del predio donde se instalará el proyecto, o bien una anuencia debidamente autenticada del propietario del inmueble en la que se haga constar su aprobación a la utilización del mismo para los productos turísticos.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52: Este Decreto Ejecutivo deroga las Resoluciones AG-365-2005 de 2005, AG-0569-2008 de 2008, AG-380-2012 de 2012 y cualquier otra norma de menor jerarquía que le sea contraria.

Artículo 53: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Artículo Transitorio. Este Decreto Ejecutivo no será aplicable a las concesiones que se puedan identificar como de servicios de turismo verde vigentes a la fecha de su promulgación; las prórrogas o renovaciones de las concesiones de servicios de turismo verde deberán cumplir con las disposiciones de esta norma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 y Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

